



1

Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO – SALA B

P/Def.

Rosario, 6 de diciembre de 2018.-

Visto en Acuerdo de la Sala “B” el expediente n° FRO 91301/2018/CA1, caratulado “MONGE, Gisel s/ habeas corpus” (del Juzgado Federal de la ciudad de Venado Tuerto).

Y Considerando que:

1°) Mediante resolución del día 05/12/18, el titular del Juzgado Federal de Venado Tuerto, Dr. Aurelio Cuello Murúa rechazó la acción de habeas corpus planteada por derecho propio por Gisel Monge y dispuso la remisión en consulta de las actuaciones a esta Cámara Federal (arts. 3, 10 y 23 ley 23.098), las que fueron recibidas digitalmente.

Al fundar su decisión señaló, luego de analizar los hechos denunciados, que no concurren en el caso ninguno de los supuestos de procedencia previstos en el art. 3 de la ley 23.098. Ello así por cuanto la solicitante se halla detenida en prisión domiciliaria a disposición del Juzgado a su cargo en el marco del expediente nro. FRO 63178/2018 -es decir, por orden de autoridad judicial competente- y además porque no surgen, a su criterio, amenazas ciertas a la libertad de Monge

TV
I O I
F O
O S

2°) En la presentación inicial Gisel Monge afirma que se siente perseguida por la Brigada Antinarcóticos de la ciudad de Venado Tuerto, siendo que casi desde una semana atrás un vehículo de dicha fuerza estaría apostado a 40 mts. del domicilio donde cumple la detención domiciliaria. Que tiene tres hijas y por su situación depende de otras personas para distintas actividades que tienen que realizar; que también se acercan a su domicilio personas a comprar ropa que vendería su hija y que es ella quien los atiende cuando su hija no está. Expresa que siente desconfianza y enañamiento hacia su persona, y que dicho personal podría proceder ilegalmente usando imágenes de alguien entrando a su domicilio y así solicitar un nuevo



allanamiento. Solicita que se resguarden sus derechos, que se la proteja y se asegure la transparencia del accionar policial, y que si se la allana, que sea otra fuerza la que intervenga.

Al respecto cabe señalar que el Magistrado dispuso que se ponga en conocimiento al Ministerio Público Fiscal de los hechos relatados por Monge a los efectos que pudieren corresponder y asimismo se la autorizó a concurrir a la sede de la Fiscalía en la fecha que se determine, de acuerdo a lo solicitado por la defensa en el marco de la causa principal expte. nro. FRO 63178/2018 "Aranda" (Considerando 5 de la resolución que se revisa).

3°) Del relato precedente surge que en el caso no se configura, en rigor, ninguno de los supuestos de procedencia de la acción de habeas corpus (art. 3 ley 23.098), en tanto –como lo afirma el juez a quo, a cuyos fundamentos nos remitimos por compartirlos- no obran indicios de la positiva existencia de amenaza actual o inminente a la libertad ambulatoria, ni razones fundadas para creer que ella podría producirse a futuro, elementos que necesariamente deben verificarse para evaluar su viabilidad, tratándose en el subexamine de afirmaciones conjeturales, acerca de sucesos no acontecidos expuestos con un objeto ajeno a cualquiera de los que podrían habilitar esta acción, surgiendo de la presentación realizada que la solicitante se anticipa a eventuales consecuencias de la labor policial, sin que surjan indicios de que esté dirigida concreta y actualmente a su persona.

Consecuentemente con ello, corresponde confirmar la resolución venida en consulta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

I) Confirmar la resolución del día 05/12/18 dictada por el titular del Juzgado Federal de Venado Tuerto, Dr. Aurelio Cuello Murua. II) Notifíquese lo resuelto a la denunciante por intermedio del juzgado de origen. Insértese, hágase saber





3

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO – SALA B

y remítase lo actuado en soporte papel al Juzgado de origen para su agregación al expediente allí formado. No suscribe el presente el Dr. Anibal Pineda por encontrarse de licencia. (Expte. nro. FRO 91301/2018/CA1). Fdo.: Elida Isabel Vidal – José Guillermo Toledo, Jueces de Cámara. Ante mi, María Verónica Villatte, Secretaria de Cámara.

T
V

I
C
I

F
O

O
S

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, Juez de Cámara

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ANTE MI MARIA VERONICA VILLATTE, SECRETARIA DE CAMARA



#32957788#223372931#20181206120916638